



RESOLUCION CSJATR21-2401
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO contra la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1328, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO, identificada con la C.C. 1.140.868.312 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO, aspirante al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





1. Que mediante RESOLUCION CSJATR21-1328 del día 21 de mayo de 2021 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

2. Que mediante la Resolución objeto de recurso se me notifica que obtuve los siguientes puntajes:

No.	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
98	1140868312	GONZALEZ FONTALVO MAYRA ALEJANDRA	305,97	72,50	2,94	0	381,41

3. Que, revisada la documentación aportada, no coincido con la calificación por el ítem de EXPERIENCIA Y DOCENCIA, la cual fue calificada con 2,94, las cuales son:

EXPERIENCIA LABORAL											
EMPRESA O ENTIDAD	TIPO DE EMPRESA	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	TELEFONO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	Area	DIRECCION
26 CIVIL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	comun26ba@centoj.ramajudicial.gov.co		04/02/2017	30/09/2017	ESCRIBIENTE MUNICIPAL		EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 3
26 CIVIL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	comun26ba@centoj.ramajudicial.gov.co		06/12/2016	12/03/2017	CITADOR MUNICIPAL		EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 3
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA	PUBLICA	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA		3401930	12/02/2016	30/11/2016	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	SALA LABORAL DESPACHO 406	CALLE 45 #44-12
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	PUBLICA	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA			12/03/2014	03/12/2015	MONITORA PROCESOS TECNICOS	BIBLIOTECA	KM 7.08 ANTEGUA VIA PUERTO COLOMBIA

4. Que, según la experiencia anexada a mi hoja de vida, se evidencia que del 12 de marzo de 2014 al 03 de diciembre de 2015 estuve en el cargo de MONITORA EN PROCESOS TECNICOS en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

5. Que, según la experiencia anexada a mi hoja de vida, se evidencia que del 12 de febrero de 2016 al 31 de noviembre de 2016 estuve en el cargo de AUXILIAR AD HONOREM en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.

6. Que, se evidencia en mi hoja de vida anexada, que del 06 de diciembre de 2016 al 12 de marzo de 2017 estuve en el cargo de CITADOR MUNICIPAL en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

7. Que, se evidencia en mi hoja de vida y en la documentación aportada, que del 04 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017 estuve en el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

8. Que en el ACUERDO No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 señala en su artículo 2 en su numeral 2 como REQUISITOS ESPECIFICOS para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO con código 260222, lo siguiente: "Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada."



9. Que en el ACUERDO No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 señala en su artículo 2 numeral 3 ítem 3.4.5 señala que la EXPERIENCIA PROFESIONAL “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”

10. Que en el ACUERDO No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 señala en su artículo 2 numeral 3 ítem 3.4.5 señala que la EXPERIENCIA RELACIONADA “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”

11. Que en el ACUERDO No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 señala en su artículo 2 numeral 5 ítem 5.2.1 respecto a la EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA señala que es “La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.”

12. Que, de acuerdo a la documentación aportada en mi hoja de vida, se evidencia que existe una calificación por experiencia laboral adicional y que solo fue calificada con 2.94 puntos.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de seis (6) folios, discriminados así:

- Copia de acta de grado de Abogada de la Universidad del Atlántico
- Copia de Cedula De Ciudadanía
- Copia de certificado laboral como Auxiliar Judicial Ad-Honorem - Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla – Sala Laboral
- Copia de certificado laboral como Citador Municipal del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Barranquilla.
- Copia de certificado laboral como Escribiente Municipal del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Barranquilla.
- Copia de certificado como personal de apoyo de la Biblioteca de la Universidad del Atlántico.



4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140868312	GONZALEZ FONTALVO MAYRA ALEJANDRA	305,97	72,50	2,94	0	381,41

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.



Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260222	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	días
1140868312_KRLHVEXT_1_ceicado_judicatura_d esp406.pdf	CERTIFICADO AUX AD HONOREM 9 MESES 18 DÍAS	2016-02-12	2016-11-30	12/02/2016	30/11/2016	210
1140868312_KRLHVEXT_2_cetificado_citador_juzgado.pdf	CERTIFICACIÓN CITADOR, 3 MESES 6 DÍAS	2016-12-06	2017-03-12	06/12/2016	12/03/2017	357
1140868312_KRLHVEXT_3_cecado_escribiente_juzgado.pdf	CERTIFICACIÓN JUEZ VEINTESEIS, ESCRIBIENTE	2017-09-04	2017-09-30	04/09/2017	30/09/2017	300
1140868312_KRIHvext_4_cetificado_de_bibliotec a_	NO RELACIONADO AL CARGO	-	-	-	-	-
TOTAL						413

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 413 días, menos 360 días equivalente a un año de requisito mínimo al cargo, se acredita 53 días equivalente a 2.94 puntos por un porcentaje proporcional.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la aspirante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 2.94 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.



Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia, de la aspirante MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.
-

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FONTALVO, identificado con la C.C. 1.140.868.312, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

aaps